

RESUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA PÚBLICA NN 008-2024

OBJETODELPROCESO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL EN FORMACIÓN SEGÚN CONVENIOS DOCENCIA/SERVICIO Y PERSONAL DE PLANTA SEGÚN ACUERDO SINDICAL PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.

PROPONENTE: SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY S.A.S

FECHA:26/03/2024

1. *Es de extrañeza la forma de evaluación realizada a la capacidad técnica de la propuesta presenta por el proponente Suministros y Servicios Tony S.A.S., en razón a la evaluación realizada al personal mínimo requerido, y de conformidad con lo requerido en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta que la entidad no da cumplimiento a los principios de la contratación estatal, al no garantizar la transparencia, debido proceso, igualdad y selección objetiva teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
 - a. *La entidad no tiene en cuenta el personal ofertado como el nutricionista, administrador y técnico de cocina, indicando que las hojas de vidas aportadas en la presente invitación se radicaron en la convocatoria pública No. 006 de 2024. Justificación que no es de buen recibo, dado que es subjetiva, imparcial y vulnera el principio de igualdad, selección objetiva, transparencia y debido proceso, dado que una vez revisado el pliego de condiciones, en este no se estableció que en el caso de haber participado en el otro proceso de selección con la misma entidad se deberá presentar un personal diferente, cambiando las reglas de juego en ultimo momento y estableciendo una causal de exclusión que en ningún momento señaló.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en primera medida recordarle a la observante que la Entidad como bien lo manifiesta, realizó DOS PROCESOS DE CONVOCATORIA DIFERENTES LA 006 DE 2024 Y LA 008 DE 2024, cada una con sus requerimientos independientes y en la que se solicitaba un personal mínimo habilitante para cada una; es lógico que si se requiere un personal con disponibilidad 100% para un contrato no pueda ofertar el mismo personal para otro proceso.

Lo anterior no vulnera en ningún caso los principios de *igualdad, selección objetiva, transparencia y debido proceso*; por el contrario, tal y como se dejó evidenciado por parte de la Entidad en la evaluación emitida en la convocatoria 006, se actuó aplicando dichos principios, garantizando los tiempos para la subsanación de la misma; entre tanto para la convocatoria 008 la entidad ha actuado en el mismo sentido, dando la oportunidad al oferente de subsanar, sin embargo; se observa con extrañeza que el oferente contrario a haber realizado la subsanación de la evaluación preliminar emitida, se dedicó a realizar conjeturas que no aplican al particular.

Ahora, frente al siguiente señalamiento:

"Este argumento presentado carece de antecedentes históricos del presente proceso, donde históricamente el servicio de alimentación para el personal de formación, fue unificado con la alimentación Hospitalaria a los pacientes de la ESE, y en donde para ambos procesos aplican las mismas consideraciones tanto técnicas como operativas para prestar el servicio, adicionalmente que el servicio es prestado dentro de la misma entidad, y para lo cual la entidad ofrece el mismo espacio para el alistamiento y distribución de la alimentación. No solamente, siguiendo la misma lógica aplicada a la evaluación preliminar, la entidad debió también solicitar el cambio de representante legal, ya que es una convocatoria diferente, o incluso conductor, planta de procesamiento, o incluso parrilleros que preparen la alimentación. O incluso dando la

misma aplicación, no se debió haber permitido presentar la misma experiencia que en la convocatoria No. 006 de 2024 y la actual”.

RESPUESTA:

Frente a la apreciación realizada por la observante se le aclara y se le recuerda que las convocatorias públicas por parte de la entidad tienen especificaciones técnicas acordes a la necesidad del servicio, que justamente la entidad determino separar buscando mejorar el servicio, razón que no puede ser cuestionada por parte de los oferentes, pues la entidad goza de autonomía e independencia para establecer criterios que permitan la correcta prestación de los servicios. Así mismo, se le informa que lo pretendido por la entidad es contratar con este proceso es el suministro de alimentos para el personal en formación y de planta, diferente a lo requerido en la otra convocatoria que es suministro de dietas hospitalarias para pacientes.

Adicional a ello cabe resaltar que el servicio no se presta dentro de la entidad, se dispone de un espacio para ensamble de alimentación de pacientes y otro diferente para distribución de alimentación a personal en formación y de planta. Por último la lógica aplicada por la observante se sale de todo contexto y no se acepta, se le reitera que esta entidad siempre ha sido respetuosa de cada uno de los oferentes en sus propuestas que cumplen con lo solicitado, y objetivamente se analizan sin vulnerar derecho alguno, por lo que le solicitamos hacer uso del mismo respeto.

“...Por otra parte la entidad omite los principios de autocontrol y autogestión que debe contar el contratista para la prestación de los servicios, donde es el posible contratista el que debe velar con el cumplimiento de las condiciones pactadas para el proceso actual, sin que de manera subjetiva e imparcial se exija que el personal sea diferente, cuando la alimentación para ambos procesos se desarrolla en el mismo lugar.

Lo anterior también afecta el principio de economía, ya que no solamente el proceso carece de celeridad en las actuaciones, sino que los trámites y condiciones extras solicitadas y fuera de ley, ralentizan los procesos y conducen a evaluaciones subjetivas y fuera de lugar, no solamente en la etapa precontractual sino en la etapa de la ejecución del contrato, esto no solamente repercute en las actuaciones legales sino económicamente, ya que la entidad obstaculiza y crea nuevas reglas de juego.

En resumen, la ESE con esta actuación solamente una vez más demuestra la situación de distorsionar el presente proceso y excluir a un oferente que dio cumplimiento a lo establecido en los términos de condiciones, al igual que este personal no vulnera el principio de selección objetiva dado que estos funcionarios cuentan con todos los conocimientos, calidades y pericia necesaria para prestar adecuadamente el servicio...”.

RESPUESTA:

Se le reitera a la observante que por obvias razones el personal debe ser diferente pues la entidad para ello publicó las convocatorias separadas para que cada proceso tuviese su personal y poder brindar una mejor atención y alimentación a los destinatarios; de no ser así se hubiese realizado una sola convocatoria. Sea esta la oportunidad para nuevamente solicitarle el debido respeto para con la entidad y las determinaciones que toma que más allá de sus apreciaciones personales, lo que se pretende es brindar un buen servicio al usuario final.

- b. *En razón con la evaluación de las cartas de compromiso cuando la entidad indica que en la evaluación preliminar se evidencia copia idéntica del texto de los términos de referencia, la entidad desconoce claramente las causales de exclusión del oferente donde expresa:*

.....



En los numerales 2 y 7, clara e inequívocamente Indican que será causal de exclusión la inexactitud de la información, y dentro de las propuestas se contradiga los textos establecidos en las especificaciones establecidas en los términos de referencia. Esto indica que los textos deben ser copia idéntica a como en los términos definitivos fueron expuestos.

Lo anterior es una evaluación subjetiva y es tendiente a una clara falta de experiencia del personal al momento de realizar la evaluación de las propuestas al tenor de las condiciones solicitadas en la presente convocatoria.

RESPUESTA: Las cartas de compromiso son documentos en los cuales el oferente en calidad de representante legal de una persona jurídica-en este caso, se compromete a dar cumplimiento a ciertas especificaciones o exigencias de la Entidad contratante para garantizar la ejecución o adherencia a ciertas actividades o políticas de la entidad en caso de que se le llegue a adjudicar el contrato.

Así las cosas y en virtud del debido proceso, teniendo en cuenta que las cartas de compromiso presentadas por su empresa no se hicieron en primera persona, sino copia textual de la convocatoria y en las cuales no se evidenciaba el compromiso de la empresa como tal, se procedió a dar la oportunidad de subsanar las mismas; de haber aplicado lo dicho por usted la propuesta debería haber sido rechazada sin posibilidad de subsanación alguna, se evidencia con extrañeza que el oferente prefirió atacar el proceso, incluso hacer calificaciones sobre las competencias del personal que realizó la evaluación cuando lo requerido por la entidad era **UNICAMENTE QUE AJUSTARA LAS CARTAS DE COMPROMISO Y SUBSANARA LOS REQUISITOS DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.**

Atentamente,


ADRIANA LUCIA PACHECO
Líder SG-SST


LAURA NATALIA ESPINOSA GRIMALDOS
Líder SG-Ambiental


MONICA MARIA LONDOÑO FORERO
Asesora de desarrollo de servicios


OSCAR ARGELIO CELY AVILA
Subgerente Administrativo y Financiero


MARIBEL CAMARGO CORREA
Líder de servicios tercerizados

C.C. Carpeta del contrato

